

Recd- 5/3/19
Acto- 19/3/19
Nit- 29101120
Ver- 12/2019/21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10º, No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

VERBAL

DEMANDANTE

STEFANIA GONZALEZ ANDRADE, ARTURO JOSE
GONZALEZ ANDRADE, JOSE JOAQUIN GONZALEZ
FERNANDEZ, ALCIRA ANDRADE C.C. No. 1014230487,
1018441010, 19479933, 46361312.

DEMANDADO

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR- COMPENSAR
EPS, CUIDARTE TU SALUD S.A.S. Nit. No. 8600669427,
9002417654.

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO
110013103025201900154 00

PROCESO 11001310302520190015400 - **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 16 DE AGOSTO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ <SMBAUTISTAG@compensarsalud.com>

Jue 18/08/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: orlandoamorcho@hotmail.com <orlandoamorcho@hotmail.com>; abogadaivonne@gmail.com <abogadaivonne@gmail.com>

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. KATHERINE STEPANIAN LAMY

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: ****RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 16 DE AGOSTO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS****

PROCESO: 11001310302520190015400

DEMANDANTE EJECUTIVO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTROS

DEMANDADO EJECUTIVO: ALCIRA ANDRADE, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, STEFANIA GONZÁLEZ ANDRADE y ARTURO JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, actuando en calidad de apoderada sustituta de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS, me dirijo a su despacho con fundamento en lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO 16 DE AGOSTO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso de la referencia, en los términos contenidos en el memorial adjunto.

Con altos sentimientos de consideración y respeto, suscribo.

Sandra Mónica Bautista Gutiérrez

Gestión Jurídica

Caja de Compensación Familiar Compensar – Compensar EPS

Carrera 69 No. 47-34 Ala B Piso 4 Bogotá, D.C.

Teléfono: 428 50 88 Ext. 25687

smbautistag@compensarsalud.com



Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. **KATHERINE STEPANIAN LAMY**

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: ****RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 16 DE AGOSTO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS****

PROCESO: 11001310302520190015400

DEMANDANTE EJECUTIVO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTROS

DEMANDADO EJECUTIVO: ALCIRA ANDRADE, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, STEFANIA GONZÁLEZ ANDRADE y ARTURO JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.967.033 expedida en esta ciudad, titular de la tarjeta profesional 154.370 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS**, me dirijo a su despacho con fundamento en lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO 16 DE AGOSTO DE 2022 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

La presente objeción se dirige a controvertir el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO** que fueron liquidadas dentro del presente litigio **EN PRIMERA INSTANCIA**.

Respecto de las agencias en Derecho el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso indica que la tasación de las agencias en derecho deberá tener en cuenta las tarifas fijadas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 *“Por medio del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”* por parte del Consejo Superior de la Judicatura, así como la naturaleza del proceso, su cuantía, duración, las gestiones realizadas por el apoderado de la parte correspondiente y otras circunstancias especiales.

Pues bien, en la liquidación efectuada por secretaría no se evidencia suma alguna reconocida por agencias en derecho para la primera instancia, circunstancia que no se acompasa con los parámetros fijados en las disposiciones precitadas.

Visto lo anterior, sea lo primero señalar que el numeral 1° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos en general, la siguiente:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.	a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia.	a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.
En segunda instancia.	Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Con lo anterior, es claro que para la presente objeción deben tenerse en cuenta las pretensiones de los demandantes, que en su respectiva demanda fueron de \$292.315.100. Por ello, considera mi representada que el valor de las agencias en derecho debe ser de una suma que tenga conexidad y congruencia con las pretensiones de la demanda (**cuantía**), y obviamente, con la duración del proceso (**más de tres años de proceso**), con la calidad de las partes, y con las distintas gestiones realizadas por los apoderados de mi representada, teniendo en cuenta, por supuesto, los costos de la vigilancia del proceso.

El Acuerdo mencionado, trae como rango tarifario de agencias en derecho en primera instancia para los procesos declarativos de mayor cuantía, tal y como el caso que aquí nos ocupa, entre el 3% y el 7.5% del valor de las pretensiones.

Entonces, en relación del valor que debería reconocer por concepto de agencias en derecho el despacho en **relación a la primera instancia**, tenemos entonces que el valor mínimo versus valor máximo (%) de agencias en derecho que correspondería reconocérsele a las demandadas es el siguiente:

Monto Total de Pretensiones de la Demanda Conversión en Pesos	Valor mínimo de agencias en derecho – 3%	Valor Máximo de agencias en derecho – 7.5%
\$ 292.315.100	\$ 8.769.453	\$ 21.923.633

De esta forma, si bien es cierto la norma indica que las agencias en derecho deben ser de hasta el 7.5% de las pretensiones de la demanda, lo que, en el caso particular arrojaría un valor máximo de \$ 21.923633, nada obsta para que se fijen unas agencias en derecho acordes con los parámetros ya señalados, pues no se avizora valor alguno por tal concepto en la liquidación, circunstancia que desconoce el mínimo de agencias en derecho determinado por el C.S.J., esto es, \$ 8.769.453 correspondiente al 3% del total de las pretensiones de la demanda.

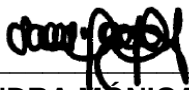
Por tanto, ruego al Despacho se sirva atender a los criterios anotados en el artículo 366 numeral 4 del CGP para efectos de regular la cuantía de agencias en derecho, en el sentido de que se aumente el valor de las mismas en un monto justo y concordante con los parámetros fijados por la ley.

II. PETICIONES

Bajo los términos expuestos solicito al respetado a quo resolver el recurso de reposición procediendo a la liquidación de las agencias en derecho cumpliendo los parámetros expuestos.

En caso de negativa del anterior recurso, solicito al respetado despacho se sirva dar trámite al recurso de apelación a fin de que el ad-quem proceda a darle trámite la liquidación de las costas cumpliendo los parámetros expuestos.

De la Señora Juez, con el mayor comedimiento suscribo.



SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIÉRREZ
C.C. N°. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.
T.P. N° 154.370 del C. S. de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520190015400 (1/2)

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12 de septiembre de 2022

Vence: 14 de septiembre de 2022

PROCESO 11001310302520190015400 - RECURSO DE REPOSICIÓN

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ <SMBAUTISTAG@compensarsalud.com>

Jue 18/08/2022 8:39 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: orlandoamorcho@hotmail.com <orlandoamorcho@hotmail.com>; abogadaivonne@gmail.com <abogadaivonne@gmail.com>

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.Atn. Dra. **KATHERINE STEPANIAN LAMY**

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO 16 DE AGOSTO DE 2022 - MANDAMIENTO****PROCESO:** 11001310302520190015400**DEMANDANTE EJECUTIVO:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR YOTROS**DEMANDADO EJECUTIVO:** ALCIRA ANDRADE, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, STEFANIA GONZÁLEZ ANDRADE y ARTURO JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, actuando en calidad de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS**, me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendario 16 de agosto de 2022, en los términos contenidos en memorial adjunto.

Del Honorable despacho, con el mayor comedimiento suscribo.

Sandra Mónica Bautista Gutiérrez

Gestión Jurídica

Caja de Compensación Familiar Compensar – Compensar EPS

Carrera 69 No. 47-34 Ala B Piso 4 Bogotá, D.C.

Teléfono: 428 50 88 Ext. 25687

smbautistag@compensarsalud.com

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn. Dra. **KATHERINE STEPANIAN LAMY**

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: ****RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO****

PROCESO: 11001310302520190015400

DEMANDANTE EJECUTIVO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTROS

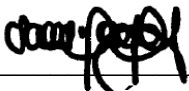
DEMANDADO EJECUTIVO: ALCIRA ANDRADE, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, STEFANIA GONZÁLEZ ANDRADE y ARTURO JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE

SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.967.033 expedida en esta ciudad, titular de la tarjeta profesional 154.370 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS**, me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** librado mediante auto calendarado 16 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

El proveído en mención ordena que la notificación a los demandados tenga lugar de conformidad con lo estatuido por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que en criterio del despacho, para el momento en que la suscrita apoderada elevó la solicitud de ejecución, el término previsto en el artículo 306 del estatuto procesal ya había transcurrido.

Sobre el particular es menester tener en cuenta dos circunstancias: de una parte, que el auto de obediencia fue notificado en estado del 28 de junio hogaño, mientras que, de otra, la solicitud de ejecución fue elevada el 22 de julio. Con lo anterior se corrobora que para tal calenda aún no se había habían cumplido los treinta días siguientes a la notificación del auto de obediencia de que trata la norma en cita. Ante esta circunstancia, ruego al despacho que se sirva **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto, en el sentido de ordenar que la notificación del mandamiento de pago a los demandados deberá efectuarse por estado.

De la Señora Juez, con el mayor comedimiento suscribo.



SANDRA MÓNICA BAUTISTA GUTIÉRREZ

C.C. N°. 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

T.P. N° 154.370 del C. S. de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2022

TRASLADO No. 010/T-010

PROCESO No. 11001310302520190015400 (2/2)

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12 de septiembre de 2022

Vence: 14 de septiembre de 2022